

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

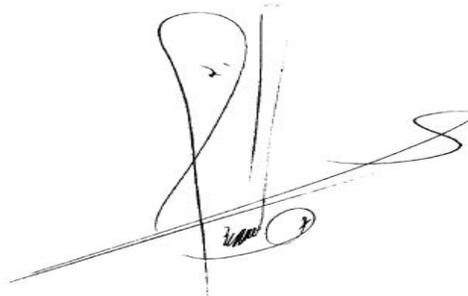
S E C R E T A R Í A

=====

A despacho de la señora Juez, informándole que se agotó el término de traslado de la contestación de la demanda a la parte actora, habiéndose pronunciado al respecto; consecuentemente, se torna necesario continuar con el progreso del juicio, para el subjúdice, concretando la fecha con el objeto de consumir la Audiencia que regula el artículo 372 del Estatuto General Adjetivo.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 19 de 2024

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'J' followed by a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.

JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO NÚMERO 0639. -
"RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - MENOR CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2023-00511-00. -
DEMANDANTE: CÉSAR AUGUSTO QUINTERO VELÁSQUEZ
DEMANDADA: "SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A."
(SEÑALA FECHA "AUDIENCIA INICIAL" - VIRTUAL)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

V I S T O S

El objeto de esta providencia se funda en fijar el día y la hora en que tendrá su ejecución la **"AUDIENCIA INICIAL"**, contemplada en el artículo 372 del Código General Adjetivo, misma que tendrá su práctica de manera **"VIRTUAL"**, dentro de este juicio - Verbal- de **"RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL"**, de Menor Cuantía, avivado a través de Personero Judicial por el señor **CÉSAR AUGUSTO QUINTERO VGELÁSQUEZ** en contra de la aseguradora **"SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A."**, Representada Legalmente por el doctor **JULIÁN ALBERTO CUADRADO LUENGAS**, o quien haga sus veces en la actualidad.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Finiquitado el término de traslado del escrito y los anexos de la contestación a la demanda al extremo-activo, señor **CÉSAR AUGUSTO QUINTERO VELÁSQUEZ**, para que efectuara los pronunciamiento que estimara convenientes, lo cual llevó a cabo por intermedio de Apoderado, se considera oportuno y legal continuar con el trámite procedimental de este litigio en su etapa pertinente, para el caso concreto, señalando el día y la hora en que se cometerá la "Audiencia Inicial" que reglamenta el artículo 372 del Régimen General Procesal; dejándose de manifiesto, desde este mismo instante, que no existen medidas por adoptar para el saneamiento del proceso, ello con el fin de evitar nulidades u otras irregularidades que puedan prescindir de lo hasta ahora compendiado (artículo 132 del Código General del Proceso).

Ahora bien, resulta importante determinar en esta oportunidad que la Audiencia que hoy ventilamos, se adelantará de manera **"VIRTUAL"**; por lo tanto, se **EXHORTARÁ** a las extremos en contienda, en aras que plasmen las gestiones tendientes a ostentar en algún dispositivo a su favor la Plataforma **"LIFE SIZE"**; siendo de su resorte comunicar, con una precedencia de **CINCO (5) DÍAS** al acto público descrito, con destino al buzón j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, su correo electrónico, con el propósito de proceder a su vinculación, so pena de las sanciones a que haya lugar por la no celebración de la audiencia en cita.

De otro lado, como lo establece el canon 372-1, inciso 2 del Régimen General Procedimental, durante la celebración de la reseñada "Audiencia Inicial", se les recepcionará, de manera virtual, **"Interrogatorio de Parte"** tanto al Representante Legal de la aseguradora demandada, doctor **JULIÁN ALBERTO CUADRADO LUENGAS**, o quien acredite el cargo para esa data, con la documentación respectiva, por solicitud, como prueba, deprecada por el extremo-activo; como al demandante **CÉSAR AUGUSTO QUINTERO VELÁSQUEZ**, implorada por pasiva; y, a su vez, se les intimará para que concilien sus discrepancias, si es del caso; además, se les advertirá de las sanciones a que se hacen merecedores en caso de no asistir, sin justificación alguna, al acto público en referencia.

Tomando en pie lo excogitado, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCRETAR que en este proceso -Verbal de Menor Cuantía-, rubricado como **"RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL"**, adelantado por el señor **CÉSAR AUGUSTO QUINTERO VELÁSQUEZ** en contra de la aseguradora **"SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A."**, Representada Legalmente por el doctor **JULIÁN ALBERTO CUADRADO LUENGAS**, o quien haga sus veces para la fecha, por el momento, no se vislumbran vicios o actos antiprocesales que puedan causar la **NULIDAD** de lo hasta ahora desplegado.

SEGUNDO: SEÑALAR las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, DEL **JUEVES DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a efecto la **"AUDIENCIA INICIAL"**, de manera **"VIRTUAL"**, que consagra el artículo 372 del Estatuto General Adjetivo.

TERCERO: PRACTÍQUESE, en el acto descrito en el numeral que antecede, los respectivos "INTERROGATORIOS DE PARTE" a los extremos-litis y; de ser factible, **CONCÍLIENSE** sus discrepancias.

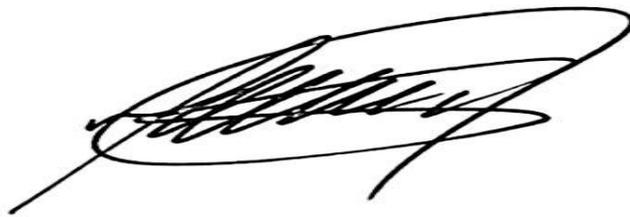
CUARTO: EXHÓRTESE a las partes ligadas en el proceso, en aras que realicen las gestiones tendientes a ostentar en algún dispositivo la Plataforma "LIFE SIZE", con el fin de llevar a feliz término la "Audiencia Inicial" -Virtual-, que hoy sintetizamos.

QUINTO: COMUNÍQUESE por parte de los extremos y sujetos procesales que integran esta litis, con una antelación de **CINCO (5) DIAS** a la celebración de la "Audiencia Inicial" -Virtual-, con destino al buzón j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, su correo electrónico, con el objeto de proceder a su vinculación al acto público en mientes.

SEXTO: PREVÉNGASE a las partes y sujetos procesales de las sanciones a que se hacen merecedores en caso de no concurrir, sin justificación alguna, a la pluricitada Audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Martha Inés Arango Aristizábal', written in a cursive style with a large loop at the end.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL